

10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Globos de Colores», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.  
Denominación específica: Globos de Colores.  
Código de centro: 11012310.  
Domicilio: C/ Granada, s/n.  
Localidad: Chiclana de la Frontera.  
Municipio: Chiclana de la Frontera.  
Provincia: Cádiz.  
Titular: Benigna Arteché Suárez.  
Composición resultante: Tres unidades del primer ciclo de educación infantil para 36 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.

Tercero. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 13 de diciembre de 2010, por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro de educación infantil «Oliver I» de Sevilla, así como la nueva denominación específica de «Oliver» para el mismo.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Milagros Callejas Gutiérrez, titular del centro de educación in-

fantil «Oliver I», con código 41008167, ubicado en Plaza Doctora Álvarez Silván, núm. 1, de Sevilla, solicitando cambio de titularidad a favor de «Escuela Oliver Sociedad Civil», y nueva denominación específica del centro, que pasa a denominarse «Oliver».

Resultando que el centro, con código 41008167, tiene autorización administrativa para 7 unidades de educación infantil de primer ciclo para 107 puestos escolares, por Orden de 19 de marzo de 2009 (BOJA de 4 de mayo).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «Oliver I», de Sevilla, a favor de «Milagros Callejas Gutiérrez».

Resultando que doña Milagros Callejas Gutiérrez cede la titularidad del referido centro a favor de «Escuela Oliver Sociedad Civil», cuyos representantes la aceptan.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Oliver I» de Sevilla que, en lo sucesivo, la ostentará «Escuela Oliver Sociedad Civil», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, así como conceder el cambio de su denominación específica, que pasa a denominarse «Oliver», quedando con la configuración que a continuación se especifica:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.  
Denominación específica: Oliver.  
Código de centro: 41008167.  
Domicilio: Plaza Doctora Álvarez Silván, núm. 1.  
Localidad: Sevilla.  
Municipio: Sevilla.  
Provincia: Sevilla.  
Titular: Escuela Oliver Sociedad Civil.  
Composición resultante: 7 unidades del primer ciclo de educación infantil para 107 puestos escolares

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de diciembre de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 14 de diciembre de 2010, por la que se autoriza la denominación específica, así como el número de puestos escolares de primer ciclo de educación infantil, a determinadas escuelas infantiles.*

El artículo 8.3 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, establece que los centros educativos que imparten dicho ciclo deberán tener una denominación específica que los singularice.

Por otro lado, el artículo 15.1 del citado Decreto establece que el número de puestos escolares en los referidos centros educativos se fijará por Orden de la Consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta el número máximo de niños y niñas por unidad escolar que se recoge en el artículo 14 del mencionado Decreto y las instalaciones y condiciones materiales establecidas en el mismo, considerando igualmente lo establecido en su disposición adicional primera.3 para los centros educativos incompletos.

Vistos los expedientes promovidos por los correspondientes Ayuntamientos, titulares de distintas escuelas infantiles, así como por el Ministerio de Defensa, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, y en virtud de lo establecido en los citados artículos 8.3 y 15.1, así como en la disposición final segunda del Decreto 149/2009, de 12 de mayo,

**DISPONGO**

Primero. Autorización de denominaciones específicas.

Autorizar la denominación específica que se indica para cada una de las escuelas infantiles de titularidad municipal que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo. Autorización de puestos escolares.

1. Autorizar la capacidad, en cuanto al número de unidades y de puestos escolares de primer ciclo de educación infantil, que se especifica para cada una de las escuelas infantiles de titularidad municipal que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden.

2. Autorizar la capacidad de 3 unidades para 41 puestos escolares a la escuela infantil «Cerro Muriano», código 14011699, de Cerro Muriano, Córdoba, cuya titularidad ostenta el Ministerio de Defensa.

Tercero. Inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Las denominaciones específicas, así como el número de puestos escolares autorizados a cada escuela infantil, se harán constar en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo

de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de diciembre de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

**ANEXO I**

Provincia: Córdoba

Código	Denominación específica	Municipio	Localidad
14010622	Montemayor	Montemayor	Montemayor

Provincia: Granada

Código	Denominación específica	Municipio	Localidad
18009110	Mirador de la Vega	Huétor Vega	Huétor Vega
18013204	Arco Iris	Polopos	La Mamola

Provincia: Huelva

Código	Denominación específica	Municipio	Localidad
21006415	Aracena	Aracena	Aracena
21006695	Las Carmelitas	Galaroza	Galaroza

**ANEXO II**

Provincia: Almería

Código	Denom. específica	Municipio	Localidad	udes.	pp.ee.
04010309	Campohermoso	Nijar	Campohermoso	6	94
04010310	El Barranquete	Nijar	El Barranquete	3	37
04010371	Las Lomas	Roquetas de Mar	Roquetas de Mar	9	135

udes.: número de unidades.

pp.ee.: número de puestos escolares.

Provincia: Cádiz

Código	Denom. específica	Municipio	Localidad	udes.	pp.ee.
11011551	Clara Campoamor	Algeciras	Algeciras	7	114

udes.: número de unidades.

pp.ee.: número de puestos escolares.

Provincia: Córdoba

Código	Denom. específica	Municipio	Localidad	udes.	pp.ee.
14010981	Cigüeña Blanca	Córdoba	Encinarejo de Córdoba	3	41
14011717	Nuestra Señora de los Remedios	Villafranca de Córdoba	Villafranca de Córdoba	6	82

udes.: número de unidades.

pp.ee.: número de puestos escolares.

Provincia: Granada

Código	Denom. específica	Municipio	Localidad	udes.	pp.ee.
18013939	Dama de Baza	Baza	Baza	6	94
18011074	San Isidro Labrador	Cuevas del Campo	Cuevas del Campo	3	41
18013927	Juan Latino	Granada	Granada	7	102
18013204	Arco Iris	Polopos	La Mamola	2	35

udes.: número de unidades.

pp.ee.: número de puestos escolares.